

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

2067 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Agro Hispamer, SL la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación fotovoltaica de venta a red sobre estructura flotante en balsa agrícola (0,961 MWp)" ubicada en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 4E19ATE14751, iniciado a instancia de la empresa Agro Hispamer, S.L., con C.I.F. n.º B28261725 y domicilio a efectos de notificaciones en Finca Los Manolos N.º 3, 30156 Los Martínez del Puerto (Murcia), en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 02 de agosto de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "instalación fotovoltaica de venta a red sobre estructura flotante en balsa agrícola (0,961 MWp)" situada en DS Manolos, polígono 158, parcela 147, Venta Seca de Los Martínez del Puerto en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 127 de 3 de junio de 2022, en el que se incluyó las características técnicas de la instalación, habiéndose presentado alegaciones de la sociedad Desarrollos Renovables Iberia Alpha, SLU, en las que solicitan la consideración de la ubicación de otra instalación solar fotovoltaica en las proximidades, las cuales se han dado traslado al solicitante, habiendo contestado a las mismas mostrando su conformidad.

Cuarto. La empresa solicitante ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que la alegaciones que se han presentado durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente han sido estimadas; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente:

Resolución

Primero: Otorgar a la empresa Agro Hispamer, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada Instalación de Generación Fotovoltaica "instalación fotovoltaica de venta a red sobre estructura flotante en balsa agrícola (0,961 MWp)" situada en el término municipal de Murcia, cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en estructura flotante en balsa agrícola.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 2.808 módulos (1.539 módulos de 340 Wp y 1.269 módulos de 345 Wp).

Potencia pico instalada (MWp): 0,961 MWp

Inversores: 15 inversores de 60 kW de potencia cada uno (900 kW de potencia nominal).

Tensión nominal en corriente alterna (V): 400 Vca.

Centros de transformación

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 400 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1.000 KVA

Potencia total (KVA): 1.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de interruptor automático).

Centro de entrega de energía, protección y medida

Tipo: Prefabricado.

Tensión (KV): 20 KV.

Número de centros de entrega de energía, protección y medida: Uno.

Número de celdas por centro de entrega, protección y medida: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda de control de tensión).

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): Subterránea.

Tensión (KV): 20 KV.

Número de líneas: 1.

Origen: Celda de línea de centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Longitud (m): 20 metros

Canalización (m): 16 metros de canalización subterránea.

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm²

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de distribución, objeto de proyecto aparte.

Longitud: 11 metros

Canalización (m): 7 metros de canalización subterránea.

Conductores: Tipo HEPRZ1 de (1x240) mm²

B) Finalidad de la instalación: Generación y evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

C) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia.

D) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 91.054,55 €.

E) Autor del proyecto: D. Juan Luís Perea Ramírez.

F) Expediente n.º: 4E19ATE14751.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de febrero de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.